

INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 24 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ, quien actúa por medio de apoderado judicial contra LUIS ANGEL MONTERO DOMINGUEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00373-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 11 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ y contra de LUIS ANGEL MONTERO DOMINGUEZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 01 endosado al plenario.

1.- Por la suma de \$200. 000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 30 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del sueldo y demás emolumentos salariales que devenga el demandado LUIS ANGEL MONTERO DOMINGUEZ identificado con la C.C. No. 72.099.287 como empleado que es de la empresa PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. situadas sus oficinas en la VIA 40 # 67 - 437 Barranquilla, Ofíciense en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$300. 000.00 M.L. he indíquesele que el número de cedula de ciudadanía del demandante es No. 44.156.941

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.011.280 y Tarjeta Profesional N° 65.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 74 Hoy 12 AGO 2021


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria